

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

**HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentari10a del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL  
PUEBLO DECRETA.**

**NUMERO 104**

**LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo Primero  
Objeto y Aplicación de esta Ley**

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado de Tlaxcala y tiene por objeto:

- I. Promover, fomentar e incentivar la actividad económica del Estado, generando un entorno favorable para su desarrollo local, regional, nacional e internacional;
- II. La promoción de inversiones mediante la simplificación administrativa en las acciones de gobierno relacionadas con la materia;
- III. Incentivar la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes, mediante la promoción y apoyo a la competitividad de las empresas, a través de la creación de productos y servicios con mayor valor agregado;
- IV. Sentar los fundamentos para fomentar la cultura de la gestión gubernamental y la atención al empresario y al emprendedor, de manera que estimule la creación de nuevas empresas y la ampliación y el fortalecimiento de la planta productiva, así como el desarrollo eficiente de las actividades económicas;
- V. Fortalecer el establecimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de Tlaxcala, que tiene por objeto facilitar el establecimiento y operación de nuevos negocios;
- VI. Instrumentar los mecanismos de coordinación, políticas, planes, programas y acciones de fomento y participación en el desarrollo económico de la Entidad, de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los municipios, que se sujetarán a lo dispuesto en el Título IX de la Constitución Política Local.
- VII. Fortalecer los sectores estratégicos de la economía del Estado, elevando su competitividad, propiciando la generación y el desarrollo de cadenas productivas;
- VIII. Establecer programas de desarrollo de proveedores locales, y
- IX. Promover los productos industriales, artesanales y actividades culturales del Estado de Tlaxcala en ferias, exposiciones, foros y cualquier otra actividad relacionada, a nivel nacional e internacional.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Actividades Productivas:** Aquellas cuyo objetivo es la producción, transformación, comercialización de bienes y la prestación de servicios.
- II. **Agrupamiento empresarial:** Concentración geográfica de empresas o instituciones que interactúan entre sí y que, al hacerlo, crean un entorno de negocios en el que todos pueden mejorar su desempeño, competitividad y rentabilidad.
- III. **Apoyo:** Acción gubernamental para fomentar el desarrollo económico del Estado.
- IV. **Área Industrial:** Superficie geográfica delimitada y destinada al establecimiento de industrias, determinada en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas municipales de desarrollo urbano.
- V. **Ayuntamiento:** Cuerpo de gobierno municipal investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, sin autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
- VI. **Bajo riesgo:** Clasificación de las actividades en virtud de la ausencia total o parcial de características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas para el equilibrio ecológico o el ambiente, de los materiales que se generen o manejen en los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, considerando, además, los volúmenes de manejo y la ubicación del establecimiento.
- VII. **Cadenas productivas:** Sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que suman valor agregado a productos o servicios a través de las fases del proceso económico.
- VIII. **Certificado de Empresa Tlaxcalteca:** Documento que entrega la Secretaría que acredita a la empresa con domicilio fiscal en el territorio de Tlaxcala.
- IX. **CEDET:** Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala.
- X. **CIAE:** Centro Integral de Atención Empresarial.
- XI. **Ciudad o Parque Industrial:** Superficie geográfica claramente delimitada, cuya topografía y localización facilite los asentamientos industriales con base en un programa de desarrollo que considere la urbanización, infraestructura y servicios suficientes para propiciar el establecimiento de empresas orientadas a las actividades industriales, de servicios y desarrollo tecnológico.
- XII. **Competitividad:** La calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible de las actividades privadas y el aumento de la productividad. A nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad y participación en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en las que se ofrecen.
- XIII. **Consejo Municipal:** Consejo Municipal para el Desarrollo Económico.
- XIV. **Corredor Industrial:** Superficie geográfica destinada al establecimiento de industrias que disponen de infraestructura y servicios básicos, cuya localización se ubica a los costados de las vías carreteras.
- XV. **Desarrollo económico:** El proceso que tiende a elevar la calidad de vida y bienestar de la población tlaxcalteca, como el acceso al empleo mejor remunerado, la obtención de bienes y servicios que estimulen el consumo interno y, por ende, la generación y preservación de las actividades económicas de productores e inversionistas locales y foráneos, en condiciones de seguridad, calidad, competitividad y legalidad.
- XVI. **Empresa tlaxcalteca:** Persona física o moral establecida legalmente en el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto sea la producción, transformación, comercialización de bienes y prestación de servicios.
- XVII. **Fomento económico:** Conjunto de políticas públicas y concertación de acciones con los sectores privado y social, para influir en los factores que promueven el desarrollo económico municipal, regional y estatal.

- XVIII. Gestión Empresarial:** Conjunto de acciones que realiza la Secretaría para apoyar, asesorar, orientar y auxiliar a los empresarios y a los emprendedores en la realización de sus trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales.
- XIX. Ley:** Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.
- XX. Mejora Regulatoria:** El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades estatales y municipales vigentes.
- XXI. Meso región:** Unidades base del sistema de planeación nacional para el desarrollo regional. Se compone de varias entidades federativas que en forma práctica se integran para coordinar proyectos de gran envergadura, con efectos que trascienden los límites de dos o más estados.
- XXII. Micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme):** Unidad económica constituida legalmente, sea persona jurídica individual o colectiva, establecida en el Estado de Tlaxcala, clasificada de conformidad a la Ley para el Desarrollo y la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
- XXIII. Planeación:** Elemento fundamental y básico para la construcción del desarrollo económico sustentable del Estado, mediante la creación de programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades.
- XXIV. Polo de Desarrollo Comercial:** Área geográfica delimitada y destinada para el desarrollo del comercio y los servicios, determinada en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas municipales de desarrollo urbano.
- El polo de desarrollo comercial también comprende los corredores turísticos artesanales.
- XXV. Registro:** Registro de Trámites y Servicios del Estado de Tlaxcala: Listado de trámites vigentes y observables para la apertura y funcionamiento de las industrias, comercios y servicios de la entidad.
- XXVI. Regulación:** Las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, convenios y demás actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades estatales y municipales que reduzcan la complejidad de las obligaciones y costos excesivos.
- XXVII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- XXVIII. Sectores estratégicos:** Aquellos que se definan como tales en el Plan Estatal de Desarrollo, donde se realicen inversiones tendientes a elevar la competitividad y la innovación en los términos de la presente Ley.
- XXIX. SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- XXX. Solidaridad social:** Convicción basada en la conjunción de esfuerzos y recursos a favor de la consecución de intereses y objetivos comunes, que fortalecen la integración social en aras del desarrollo armónico de la colectividad.
- XXXI. Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que los particulares hagan ante la Administración Pública, ya sea para cumplir una obligación u obtener un beneficio, servicio, resolución o cualquier documento que éstos estén obligados a conservar.
- XXXII. Vocaciones regionales:** Condiciones geográficas y del tejido productivo preponderantes o con potencial de desarrollo que tiene cada región del Estado.

**Artículo 3.** Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, la aplicación de esta Ley, quien vinculará sus acciones con las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipal.

**Artículo 4.** La Secretaría, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, establecerá los criterios que servirán de base para el otorgamiento de los beneficios consagrados en esta Ley.

**Artículo 5.** Para alcanzar los objetivos de esta Ley se propiciará establecer políticas públicas tendientes a:

- I. Alcanzar un desarrollo económico sostenido, con pleno respeto a los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, con sentido de solidaridad social;
- II. Propiciar las inversiones locales, nacionales y extranjeras para los sectores industrial, comercial y de servicios, que ofrezca un alto desarrollo tecnológico y sentido de responsabilidad social;
- III. Promover el desarrollo empresarial ordenado;
- IV. Vincular al sector empresarial del Estado con las cadenas productivas regionales, nacionales e internacionales;
- V. Impulsar la modernización en el sector empresarial, para el aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales;
- VI. Propiciar la vinculación con los gobiernos federal, de otras entidades federativas y municipales, para potenciar el desarrollo económico del Estado;
- VII. Sugerir a las instituciones responsables que en el proceso de zonificación se consideren espacios para el establecimiento de industrias y comercios, protegiendo las áreas industriales ya establecidas;
- VIII. Impulsar la actividad económica de las zonas con menor grado de desarrollo;
- IX. Apoyar programas de capacitación, adiestramiento y actualización, tanto de empresarios como de los trabajadores, a efecto de incrementar la competitividad de las empresas y ampliar las oportunidades de empleo con alta remuneración;
- X. Vincular a las instituciones educativas y de investigación con el sector productivo, para el desarrollo y consolidación de las actividades económicas en cada región, así como la aplicación de nuevas tecnologías en los procesos de transformación;
- XI. Apoyar en la promoción del potencial turístico, histórico, natural y cultural de la Entidad, a fin de que se genere mayor actividad económica;
- XII. Promover la simplificación administrativa y la mejora regulatoria, que estimule la instalación de nuevas empresas y la ampliación de la planta productiva;
- XIII. Contribuir a mejorar el entorno social, político, jurídico, institucional y de seguridad pública para el desarrollo económico del Estado;
- XIV. Impulsar al comercio organizado, promoviendo su modernización con el apoyo de programas interinstitucionales, a fin de lograr una mejor oferta de productos y servicios de calidad;
- XV. Promover el desarrollo productivo de las empresas de servicios a través de programas interinstitucionales que propicien su calidad en beneficio del consumidor;
- XVI. Empujar la creación de centros de abasto, cadenas de acopio y distribución de productos, conforme a las necesidades de crecimiento de la población y a la demanda de los mercados;
- XVII. Promocionar los sistemas de abasto a través de la integración organizada de comités de compras en común, con el propósito de abatir costos de distribución, tomando como referencia los precios de las centrales de abasto circunvecinas;
- XVIII. Promover la integración del sector comercial para la creación de cadenas productivas, con el propósito de abatir costos de intermediación y posicionar al Estado de Tlaxcala como un mercado competitivo;

- XIX.** Establecer y participar conjuntamente con todos los sectores productivos del Estado, en programas de comercialización y abasto a través de medios promocionales, ferias y exposiciones locales, nacionales e internacionales;
- XX.** Integrar un sistema de información empresarial a partir de bancos de datos, que permita contar con información actualizada, fidedigna, suficiente y oportuna, como apoyo para las labores de planeación y promoción económica del Estado de Tlaxcala;
- XXI.** Fomentar la creación y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, promoviendo los instrumentos de financiamiento y gestión de apoyos municipales, estatales y federales conforme a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Tlaxcala;
- XXII.** Empezar la creación del Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala, el cual facilitará la gestión de trámites empresariales y vinculará al empresario y al particular con el gobierno federal, gobierno del estado y gobiernos municipales;
- XXIII.** Utilizar las herramientas tecnológicas más avanzadas que permitan al Gobierno del Estado optimizar y agilizar los trámites que ofrece a los empresarios y particulares, y
- XXIV.** Alentar acciones para incorporar a personas con capacidades diferentes y adultos mayores en las actividades productivas.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS IMPULSORES DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO**

### **Capítulo Primero Del Consejo Estatal para el Desarrollo Económico de Tlaxcala**

**Artículo 6.** El CEDET es el órgano institucional en el que participan los representantes del sector público municipal, estatal y federal, así como del Sector Privado, con el objeto de apoyar a las empresas tlaxcaltecas integrantes de los sectores industrial, comercial, de servicios, turístico y artesanal para favorecer el desarrollo económico del Estado.

Los cargos del CEDET serán honoríficos, debiendo integrarse por:

- A.** Representantes del Sector Público Estatal, que serán:
  - I.** El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente del CEDET;
  - II.** El Secretario de Desarrollo Económico del Estado, que será el Secretario Ejecutivo y podrá suplir al Presidente en su ausencia;
  - III.** El Secretario de Gobierno;
  - IV.** El Secretario de Finanzas;
  - V.** El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
  - VI.** El Secretario de Educación Pública;
  - VII.** El Secretario de Fomento Agropecuario;
  - VIII.** El Coordinador General de Ecología;
  - IX.** El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
  - X.** El Secretario de Turismo;
  - XI.** El Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda,
  - XII.** El Director General del Fideicomiso de Ciudad Industrial Xicohténcatl;
  - XIII.** El Coordinador del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario, y
  - XIV.** El Director General del Fideicomiso Fondo de la Casa de las Artesanías de Tlaxcala.
- B.** Representantes del Sector Público Federal:
  - I.** El Delegado Federal de la Secretaría de Economía, quien paralelamente será el Secretario Técnico del CEDET;
  - II.** El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - III.** El Delegado Regional de Nacional Financiera,
  - IV.** El Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
  - V.** El Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - VI.** El Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

**VII.** El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social.

**C.** El Presidente de la Asociación Estatal de Presidentes Municipales.

**D.** Representantes del Sector Privado:

- I.** El Coordinador del Sector Privado;
- II.** El Presidente en Tlaxcala de la Confederación Patronal de la República Mexicana;
- III.** El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
- IV.** El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;
- V.** El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;
- VI.** El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria del Vestido;
- VII.** El Delegado en Tlaxcala de la Cámara de la Industria Textil de Puebla y Tlaxcala;
- VIII.** El Presidente en Tlaxcala de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- IX.** El Presidente en Tlaxcala de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados;
- X.** El Presidente de la Asociación de Hoteles y Moteles del Estado de Tlaxcala, y
- XI.** El Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.

**Artículo 7.** El CEDET podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a las dependencias, entidades y especialistas que considere necesario involucrar en los temas a discusión.

**Artículo 8.** Los representantes del Sector Privado señalados en los puntos I al VIII del Apartado D en el artículo 6 de esta Ley, nombrarán a un Coordinador, quien los representará en aquellas reuniones, juntas, asambleas, encuentros, foros y similares.

El nombramiento de Coordinador será por un año con la posibilidad de reelegirse sólo por un año más.

**Artículo 9.** El CEDET tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover alternativas de planeación económica para la entidad, mediante propuestas en materia de política industrial, comercial y de servicios;
- II.** Estudiar y proponer medidas de apoyo para el desarrollo de la competitividad de las empresas, a través del análisis de las propuestas surgidas del sector público y de los sectores económicos estratégicos;
- III.** Desarrollar convenios para que las empresas reciban consultoría y capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología, innovación y procesos, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización y certificación;
- IV.** Fomentar la constitución y operación de incubadoras de empresas, así como la iniciativa y creatividad de los emprendedores;
- V.** Promover la formación y certificación de especialistas que otorguen servicios de consultoría y capacitación a las empresas;
- VI.** Facilitar la vinculación, asociación y articulación empresarial;
- VII.** Promover la vinculación del sector educativo con el sector empresarial;
- VIII.** Estimular la integración y eficiencia de las cadenas productivas, con la participación de los sectores, con una visión de corto, mediano y largo plazo;
- IX.** Sugerir mecanismos y estrategias de promoción a la exportación directa e indirecta de productos y servicios de las empresas;
- X.** Impulsar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento de las empresas;
- XI.** Instituir y participar en la organización, definición de criterios y convocatoria de los premios estatales que reconozcan la competitividad de las empresas en los términos que el CEDET determine;

- XII.** Convenir acciones con los Consejos Municipales, para aplicar en los municipios las estrategias y los acuerdos estatales en materia de desarrollo económico;
- XIII.** Promover ante la Secretaría de Educación Pública la efectiva vinculación de planes y programas educativos, fundamentalmente en los niveles medio superior y superior terminal, con las actividades y necesidades empresariales, y
- XIV.** Las que determine el propio Consejo Estatal en sus objetivos y estrategias de desarrollo económico.

**Artículo 10.** El CEDET celebrará sesiones ordinarias, de manera obligatoria, cuando menos una vez cada tres meses.

Se celebrarán sesiones extraordinarias en cualquier momento, siempre que sean convocadas a petición del Presidente, del Secretario Ejecutivo o por la mayoría de los integrantes del Consejo.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico, a solicitud del Presidente o en su defecto del Secretario Ejecutivo, convocará a sesiones ordinarias con tres días de anticipación, y con un día de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias. Dará seguimiento a los acuerdos que emanen.

**Artículo 12.** Para su eficiente y eficaz operación, el CEDET se proveerá de las comisiones internas necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** Dentro de los primeros 15 días de diciembre de cada año, el Secretario Ejecutivo del CEDET rendirá un informe público y pormenorizado sobre las actividades desarrolladas por el Consejo durante el ejercicio fiscal por concluir.

**Artículo 14.** Durante el transcurso de enero de cada año, el Secretario Ejecutivo del CEDET, previo consenso con todos sus integrantes, hará público el programa de actividades a desarrollar por el Consejo a lo largo del ejercicio fiscal en curso.

## **Capítulo Segundo**

### **De los Consejos Municipales para el Desarrollo Económico**

**Artículo 15.** Los Consejos Municipales se integrarán por:

- I.** Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.** El titular de Planeación y Desarrollo Municipal, el Síndico y tres Regidores, integrantes de la Comisión de Fomento Económico del Ayuntamiento, cuando exista, quienes serán los responsables de promover y fomentar las inversiones para el desarrollo económico municipal;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, quien será el encargado de coordinar las actividades del Consejo, y
- IV.** Los representantes del sector privado, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

**Artículo 16.** Los cargos en el Consejo Municipal serán honoríficos.

**Artículo 17.** El Secretario de Desarrollo Económico, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, promoverá y apoyará la creación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

**Artículo 18.** Los Consejos Municipales tendrán las siguientes funciones:

- I.** Identificar, de acuerdo a la actividad socioeconómica, las comunidades con menor grado de desarrollo, para establecer las formas de aprovechamiento de los recursos, de la infraestructura y organización, a través de la participación comunitaria;
- II.** Establecer criterios, lineamientos y políticas para el fomento de las inversiones y el desarrollo empresarial en los municipios de la entidad, compatibles con el interés colectivo de protección al ambiente para un desarrollo sustentable;

- III. Estimular el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al desarrollo de la economía municipal y regional;
- IV. De acuerdo a sus facultades, apoyar a las empresas en el Municipio de que se trate, en sus gestiones ante la Banca de Desarrollo para la obtención, ampliación y, en su caso, la reestructura de financiamientos;
- V. Proponer reformas a la legislación municipal, de simplificación administrativa y mejora regulatoria, para facilitar la creación y funcionamiento de las empresas, en términos del artículo 46 fracción IV de la Constitución Política Local y demás disposiciones relativas;
- VI. Fomentar la participación de los sectores público, social, educativo y privado para que apoyen en los estudios, análisis y sistematización de alternativas de inversión tendientes al desarrollo económico, regional y municipal;
- VII. Solicitar apoyo y coordinarse con el Consejo Estatal en acciones de fomento económico, y
- VIII. Las que determine el Consejo Municipal en sus objetivos y estrategias de desarrollo.

### **Capítulo Tercero Del Centro Integral de Atención Empresarial**

**Artículo 19.** Se crea el Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala, como instancia integrada a la Secretaría para facilitar la gestión de trámites empresariales, así como vincular al empresario con los programas que permitan el aumento de la competitividad y su óptimo desarrollo.

**(El siguiente artículo fue reformado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

**Artículo 20.** El Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala brindará servicios de gestión, asesoría, tramitación, información, orientación y acompañamiento en trámites presenciales y de carácter digital, de competencia federal, estatal y municipal, así como de todos los servicios y programas que ofrecen las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado o ayuntamientos a los empresarios, a particulares y a las diversas instancias de los sectores público y privado.

**Artículo 21.** El Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala tendrá las obligaciones siguientes:

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

- I. Orientar e informar sobre los servicios, programas, obligaciones y trámites de competencia federal, estatal y municipal que requiera una empresa para iniciar operaciones, estableciendo para ello los mecanismos informáticos para que la orientación se brinde, preferentemente, por medio del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- II. Informar sobre los servicios, planes y programas tendientes al desarrollo, capacitación, consultoría o incremento de la calidad en las actividades empresariales de cámaras, instituciones y asociaciones del sector privado;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

- III. Recibir de las empresas y personas interesadas propuestas y sugerencias orientadas a hacer más eficientes los trámites, procedimientos y regulaciones, canalizando dichas propuestas a la Secretaría, de manera presencial o por medios electrónicos;
- IV. Apoyar a los empresarios en la realización de trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales, a través de los ejecutivos de gestión. Cuando un trámite requiera la atención de una instancia superior, se acudirá a la misma para buscar su solución, y



- V. Las demás que establezca la Secretaría, esta Ley y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

## **TÍTULO TERCERO DEL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA**

### **Capítulo Primero De los Estímulos**

**Artículo 22.** La Secretaría autorizará, a través del CIAE, el otorgamiento de estímulos estatales destinados a apoyar la instalación o la ampliación de empresas en la entidad, los que se brindarán en atención a los rangos de inversión, número de empleos generados y el nivel de remuneración, desarrollo científico y tecnológico así como la innovación; uso alterno de fuentes de energía renovables no contaminantes, reutilización de aguas tratadas en sus procesos de producción, empleo de personas con capacidades diferentes y adultos mayores, sustitución de importaciones y su ubicación en parques industriales o zonas de menor crecimiento económico.

**(El siguiente párrafo fue adicionado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

En la gestión de sus trámites, la Secretaría deberá priorizar el uso de los mecanismos electrónicos de Gobernanza Digital.

**Artículo 23.** La Secretaría gestionará los diversos apoyos que favorezcan la instalación de nuevas empresas, así como el desarrollo y consolidación de las ya existentes, que permitan a la entidad mejorar su rango de competitividad en los ámbitos nacional e internacional.

**Artículo 24.** Para la asignación de los apoyos a la inversión, la Secretaría tomará en consideración los siguientes aspectos:

- I. Comprobar ser empresa establecida en el Estado de acuerdo con la fracción XVI del artículo 2 de esta Ley;
- II. En la instalación de nuevas empresas y ampliación de las ya existentes, los estímulos se otorgarán en función de los montos de las inversiones, de los empleos permanentes generados y del nivel de remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley.

La Secretaría reglamentará los criterios para otorgar estos estímulos, con la participación del CEDET;

**(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)**

- III. La realización de actividades empresariales orientadas a la capacitación, investigación, adquisición e implantación de nuevas tecnologías para una mayor competitividad, entre las cuales deberá privilegiarse la implementación de mecanismos electrónicos;
- IV. El mejoramiento o adopción de procesos productivos y el uso racional de los recursos naturales y la protección al medio ambiente;
- V. La integración de cadenas productivas y la articulación de proveedores;
- VI. La instalación de procesos de producción con bajo consumo de agua o que utilicen agua reciclada, además del tratamiento de aguas residuales;
- VII. El uso racional y eficiente de los energéticos, adoptando fuentes alternativas de energía;
- VIII. La modernización de la infraestructura empresarial para elevar los niveles de productividad;
- IX. La diversificación económica de acuerdo con la vocación productiva fomentando el establecimiento de industrias y servicios complementarios a la actividad preponderante de la región, y
- X. La activa participación en los programas de fomento económico.

(N.E. El siguiente párrafo fue reformado por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)

**Artículo 25.** Los apoyos a la inversión para la constitución, instalación, consolidación y ampliación de empresas tlaxcaltecas, se destinarán a:

- I. Infraestructura física;
- II. Reservas territoriales;
- III. Desarrollo empresarial;

(La siguiente fracción fue reformada por Decreto No. 238, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)

- IV. Innovación y desarrollo tecnológico, así como a promover el uso de sistemas informáticos;
- V. Financiamiento;
- VI. Tributarios, los que se definirán en las leyes correspondientes;
- VII. Simplificación administrativa;
- VIII. Mejora regulatoria;
- IX. Promoción a las exportaciones, y
- X. Los demás que se realicen con recursos aportados por los gobiernos federal, estatal y municipales.

**Artículo 26.** Se establece como prioritaria la construcción de la infraestructura física, así como el desarrollo para el fomento económico y la integración regional de la entidad, para tal efecto:

- I. El Gobierno del Estado, a través de sus dependencias y organismos auxiliares, dará las facilidades a los sectores social y empresarial para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física que facilite las actividades económicas, participando directamente en las materias que considere necesarias.
- II. La Secretaría, conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, gestionará y coordinará las disposiciones normativas para la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura para el fomento económico de la entidad, como son: parques industriales, centros comerciales, de servicios, de abasto y de acopio, entre otras, considerando la opinión de los organismos empresariales de la Entidad.

En materia de infraestructura regional, el titular del Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos considerarán preferente su ampliación, equipamiento, rehabilitación o mantenimiento, por lo que:

- a) Apoyarán o determinarán la construcción, ampliación y equipamiento de canales, presas, pozos, redes de agua, redes eléctricas, parques, ciudades, corredores y zonas industriales, comerciales y de servicios; la construcción, ampliación, modernización y mejoramiento de caminos de acceso, carreteras, autopistas, centros de telecomunicaciones, centros turísticos, conjuntos hoteleros y demás obras de infraestructura;
- b) Promoverán la construcción y la modernización de instalaciones en condiciones que no afecten el medio ambiente; aliente la modernización y el intercambio en materia tecnológica; el incremento de la productividad, la calidad y la normalización de las actividades productivas, entre las que se ubican los centros de investigación, laboratorios, unidades de verificación y aseguramiento de calidad y metrología, unidades de capacitación y adiestramiento, centros de desarrollo de software, hardware y en general de las tecnologías de información y comunicación, e
- c) Fortalecerán los mecanismos y estrategias de la seguridad pública, para garantizar el desarrollo de las actividades económicas y la seguridad de la población.

**Artículo 27.** En materia de reservas territoriales, el Gobierno del Estado a través del Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala y los municipios a través de sus ayuntamientos, proporcionarán la asesoría sobre procedimientos y formas de adjudicación de los predios con que cuenta el Estado para la instalación de empresas, estableciendo además los sistemas de control y seguimiento de los terrenos ubicados en las zonas industriales y polos comerciales, para evitar prácticas especulativas, así como la subutilización de los mismos.

**Artículo 28.** En materia de actividad empresarial, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales y la Banca de Desarrollo, promoverán el desarrollo de cadenas productivas, de manera que contribuyan a resolver los problemas que se presenten a las empresas durante los procesos de pre inversión y operación. Con este propósito y en función del monto de la inversión potencial de que se trate, se promoverá la atención empresarial personalizada, mediante el Centro Integral de Atención Empresarial del Estado de Tlaxcala, como un catalizador activo y dinámico de dicha inversión.

**Artículo 29.** Con el objeto de impulsar el desarrollo de las empresas de la entidad, los gobiernos estatal y municipal darán preferencia, en igualdad de condiciones, a las empresas instaladas en el Estado, en apego a las leyes aplicables y respetando los criterios de economía y eficiencia.

**Artículo 30.** En materia de financiamiento la Secretaría, a través del Centro Integral de Atención Empresarial, gestionará el otorgamiento de créditos en condiciones preferenciales, tanto en tasas como en plazos, a través de los fondos de fomento del gobierno federal y estatal, así como de la banca comercial, la banca de desarrollo y demás instituciones y programas crediticios.

**Artículo 31.** Sin perjuicio de las atribuciones y facultades de los ayuntamientos, de conformidad con las leyes de ingresos estatal y municipales y de lo que establece el Reglamento de esta Ley, en materia de estímulos fiscales para las empresas que cumplan con lo estipulado en el artículo 24 de esta Ley, el Gobierno del Estado concertará los convenios necesarios donde se establezcan esquemas de reducción o exención de pago de impuestos:

- a. Promover ante los ayuntamientos la reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago de derechos referidos en el artículo 26 de esta Ley, que correspondan al ámbito municipal, a los inmuebles destinados expresamente a la instalación de empresas nuevas y los que se construyan para la ampliación de las ya existentes, e
- b. Promover ante la Secretaría de Finanzas:
  - I. La reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento en el pago del impuesto sobre nóminas a las empresas nuevas, hasta por un periodo de cinco años;
  - II. La reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento por concepto de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, de las escrituras relativas a la constitución de sociedades para establecer nuevas empresas dentro del territorio estatal, así como los títulos de propiedad de bienes inmuebles destinados a la instalación de nuevas empresas o la ampliación de las ya existentes;
  - III. La reducción desde un cincuenta hasta un cien por ciento por concepto de inscripción en el Registro Público, de las escrituras relativas a la reestructuración de adeudos de empresas dentro del territorio estatal;
  - IV. La reducción desde un veinticinco hasta un setenta y cinco por ciento en el pago de derechos ante el Registro Público por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios o de avío, y los hipotecarios que celebren las empresas establecidas en el territorio tlaxcalteca;
  - V. Otorgar subsidios para infraestructura a empresas que se instalen en zonas marginadas identificadas por las instancias competentes en el Estado;
  - VI. Conceder incentivos económicos por empleo generado a empresas que se instalen en el Estado, y
  - VII. Gestionar financiamiento a micros, pequeñas y medianas empresas a tasa preferencial.

**Artículo 32.** Los inmuebles que se construyan dentro del área de influencia de una zona industrial, cuyo destino sea la instalación de servicios asociados a la industria, también recibirán los estímulos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 33.** Los estímulos fiscales establecidos por esta Ley, se otorgarán mediante Certificados de Promoción Fiscal, que son los documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe descontado o exentado respecto de los impuestos y derechos señalados en esta Ley. Estos Certificados serán expedidos por la Secretaría de Finanzas o los municipios por conducto de la Secretaría.

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo de la entidad, así como los ayuntamientos, establecerán los mecanismos jurídicos y administrativos que correspondan para estimular las actividades económicas a nivel local.

- a) Las condonaciones de créditos fiscales irán dirigidas a disminuir los créditos identificados como rezagados, provenientes de otros ejercicios, cuando el inversionista acredite encontrarse en situación de riesgo económico que ponga en peligro las actividades económicas que realiza o las fuentes de empleo que genera, o cuando se planteen inversiones que generen nuevas fuentes de empleo, e
- b) En materia de los impuestos, derechos y sus accesorios, de naturaleza federal, que por virtud de convenios u otros actos jurídicos, el fisco estatal o el municipal recauden, podrán convenir con las autoridades federales fórmulas que permitan cumplir a los contribuyentes sus obligaciones, sin arriesgar o extinguir las fuentes de empleo y las actividades económicas que realizan.

**Artículo 34.** El Gobierno del Estado apoyará con asesoría, capacitación, consultoría, gestoría y asistencia técnica prioritariamente las exportaciones que se realicen con productos tlaxcaltecas, que cumplan las normas de calidad y puedan ser competitivas en el extranjero, enfocándolas preferentemente a los países con los que México tiene celebrados tratados internacionales de comercio.

Para tal efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Apoyará a las empresas en sus gestiones para incorporarse y mantenerse en el mercado mundial, impulsando además su diversificación de mercados y de productos con mayor valor agregado;
- II. Promoverá el desarrollo de la infraestructura del transporte multimodal para el tránsito de mercancías destinadas al comercio exterior;
- III. Apoyará a las empresas en sus gestiones ante las instituciones crediticias que otorguen financiamiento para el comercio internacional;
- IV. Difundirá y apoyará las actividades que realizan tanto la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, como los instrumentos que se deriven de los Programas de Política Industrial y Comercio Exterior, o cualquier otro ordenamiento que en la materia emita el Ejecutivo Federal, y
- V. Difundirá las ofertas y oportunidades de negocios internacionales a través de los diferentes medios de comunicación electrónica, especialmente la red Internet.

## **Capítulo Segundo De los Incentivos**

**Artículo 35.** Además de los estímulos fiscales reconocidos por esta Ley, la Secretaría, a través del CIAE, gestionará el otorgamiento de incentivos a aquellas empresas que se instalen o incrementen sus empleos, considerándose como incentivos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Gestión Empresarial;
- II. Impulso a la infraestructura productiva, y
- III. Otorgamiento del “Premio Tlaxcala a la Competitividad” y del “Premio a la Empresa Socialmente Responsable”.

## **Sección Primera De la Gestión Empresarial**

**Artículo 36.** La gestión empresarial como función pública es el conjunto de acciones que realiza la Secretaría, para apoyar, asesorar, orientar y auxiliar a los empresarios y a los emprendedores en la realización de sus trámites ante las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 37.** La gestión empresarial tiene como objeto orientar, promover, apoyar y fomentar el desarrollo de las actividades productivas y de servicios, atender al sector empresarial y a los emprendedores en la gestión, asesoría de trámites y programas de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 38.** Se establece el Programa Estatal de Gestión Empresarial para el Estado de Tlaxcala, como el conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos, servicios y acciones instrumentados y coordinados por la Secretaría, con el fin de establecer en la entidad un marco jurídico propicio para el desarrollo de las actividades productivas, que imprima celeridad, transparencia y disminución del costo de los trámites ante las dependencias, garantizando en todo ello la participación de los sectores social y privado.

**Artículo 39.** El Programa Estatal de Gestión Empresarial tiene los siguientes objetivos:

- I. Integrar la acción del Estado y los municipios para organizar y mejorar su capacidad de respuesta a través de regulaciones claras, sencillas y transparentes;
- II. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores social y privado que estimulen la competitividad, la inversión y el crecimiento económico en el Estado;
- III. Otorgar permanencia y precisión a la coordinación entre el Estado, los municipios y los sectores social y privado, en las tareas de gestión empresarial;
- IV. Establecer y operar coordinadamente con las dependencias competentes, esquemas integrales que permitan a las empresas aumentar su competitividad y desarrollo, entre otros: diagnóstico, consultoría, asesoría, financiamiento, comercialización, desarrollo tecnológico, bolsa de trabajo y aquellos que se requieran;
- V. Alentar la firma de convenios entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para fortalecer la operación de los SARE, y
- VI. Promover el uso de tecnologías de información y comunicación en los trámites y servicios empresariales con la administración pública estatal y municipal.

## **Sección Segunda Del Impulso a la Infraestructura Productiva**

**Artículo 40.** La Secretaría promoverá, en colaboración con los sectores productivos, la creación, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura productiva mediante la inversión pública, empresarial y social.

**Artículo 41.** Las acciones para fomentar la infraestructura productiva atenderán los siguientes criterios:

- I. Desarrollar y orientar la creación de infraestructura productiva en las regiones de fomento económico;
- II. Promover la participación de los sectores empresarial y social en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva;
- III. Propiciar que en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura productiva se utilicen, en igualdad de condiciones, los insumos y la mano de obra del Estado, a fin de impulsar la generación de empleo;
- IV. Promover la incorporación permanente de innovaciones tecnológicas en el mejoramiento de la infraestructura productiva, y

- V. Emitir opinión sobre las infraestructuras a desarrollarse en la Entidad, con el objeto de que, cuando sea el caso, se vinculen con el desarrollo productivo de la región.

**Sección Tercera**  
**Del Premio Tlaxcala a la Competitividad y del Premio a la Empresa Socialmente Responsable**

**Artículo 42.** La Secretaría y la Coordinación General de Ecología organizarán anualmente el Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, que se otorgarán a las empresas que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:

- I. Dirección basada en un sistema de calidad y mejora continua;
- II. Desarrollo humano, socialmente responsable y sustentable;
- III. Protección y mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Competitividad;
- V. Conservación y generación de empleos;
- VI. Relación proactiva con su comunidad, y
- VII. Corresponsabilidad empresa-trabajadores.

**Artículo 43.** El Premio se dividirá en cuatro categorías: micro, pequeña, mediana y gran empresa. En cada categoría se mantendrán las siete áreas a premiar señaladas en el artículo anterior.

**Artículo 44.** Participarán en el concurso para el otorgamiento de estos premios, las empresas establecidas en el Estado y las instituciones educativas, conforme a las bases que establezca el Comité Organizador.

**Artículo 45.** Los Comités Organizadores del Premio Tlaxcala a la Competitividad y el Premio a la Empresa Socialmente Responsable, estarán integrados por:

- I. Del Premio Tlaxcala a la Competitividad:
  - a). Un Presidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
  - b). Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal de la Secretaría de Economía;
  - c). Vocal: El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - d). Vocal: El Coordinador del Sector Privado ante el CEDET, e
  - e). Vocal: El Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.
2. Del Premio a la Empresa Socialmente Responsable:
  - a). Un Presidente, que será el Coordinador General de Ecología del Gobierno del Estado;
  - b). Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - c). Vocal: El Delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  - d). Vocal: El Coordinador del Sector Privado ante el CEDET, e
  - e). Vocal: El Presidente del Comité Ejecutivo de la Delegación en Tlaxcala del Congreso del Trabajo.

**Artículo 46.** Los cargos dentro de cada Comité serán honoríficos.

**Artículo 47.** Los requisitos que se establezcan y los premios que se otorguen, serán determinados por el Comité Organizador que corresponda, de acuerdo con las bases que se expidan.

## **TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO**

### **Capítulo Primero De la Planeación para el Desarrollo Económico**

**Artículo 48.** La planeación es un elemento fundamental y básico para la construcción de un desarrollo económico estatal más equilibrado entre regiones y deberá crear estrategias económicas que permitan la sustentabilidad e igualdad de oportunidades para todos los tlaxcaltecas.

**Artículo 49.** La Secretaría buscará a través de la planeación, generar estrategias proactivas que mantengan el desarrollo continuo y sustentable de la economía de la entidad, beneficiando en todo momento a las clases más desprotegidas, despolarizando la economía y diversificándola tanto en los sectores productivos, como en las zonas de desarrollo económico.

**Artículo 50.** Las regiones en que se divide el Estado para generar las opciones de desarrollo económico son las siguientes:

**a). Región norte:** Los municipios de Tlaxco, Atlangatepec, Emiliano Zapata y Lázaro Cárdenas.

**b). Región oriente:** Los municipios de Huamantla, Terrenate, Atltzayanca, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Ixtenco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos.

**c). Región centro norte:** Los municipios de Apizaco, San Lucas Tecopilco, Muñoz de Domingo Arenas, Tetla de la Solidaridad, Xaltocan, Yauhquemehcan, Xaloztoc, Tzompantepec, Tocatlán, Cuaxomulco y San José Teacalco.

**d). Región poniente:** Los municipios de Calpulalpan, Nanacamilpa de Mariano Arista, Benito Juárez, Sanctorum de Lázaro Cárdenas, Española y Hueyotlipan.

**e). Región centro sur:** Los municipios de Tlaxcala, Chiautempan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Panotla, Santa Ana Nopalucan, San Damián Texoloc, La Magdalena Tlaltelulco, Totolac, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Santa Isabel Xiloxotla, Santa Cruz Tlaxcala, Contla de Juan Cuamatzi y San Francisco Tetlanohcan.

**f). Región Sur:** Los municipios de Zacatelco, Tepetitla de Lardizábal, Nativitas, Santa Apolonia Teacalco, Tetlatlahuca, San Jerónimo Zacualpan, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, Tepeyanco, Santa Cruz Quilehtla, Santa Catarina Ayometla, Xicohtzinco, Papalotla de Xicohtécatl, Tenancingo, Mazatecochco de José María Morelos, Acuamanala de Miguel Hidalgo, Teolochocho y San Pablo del Monte.

**Artículo 51.** Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:

**a).** Unificar los esfuerzos de los diversos programas sectoriales, evitando la duplicidad de actividades y haciendo más eficiente la aplicación de recursos, al adoptar una visión única del desarrollo económico y social para el Estado;

**b).** Integrar de manera regional los programas de crecimiento económico y productivo, generando vínculos económicos con el resto de las entidades, en especial las de la meso región nacional centro país, e

**c)** Identificar los sectores económicos estratégicos, a fin de priorizar las políticas gubernamentales que fomenten su crecimiento.

**Artículo 52.** La Secretaría deberá diseñar, instalar, operar y mantener los sistemas de información que le permitan captar, concentrar, vincular y difundir la información económica, financiera y operativa que le permita cumplir con las políticas públicas planteadas.

### **Capítulo Segundo**

## De las Zonas Industriales

**Artículo 53.** Para los efectos de esta Ley, se reconoce la existencia de las zonas industriales, más las que se agreguen, con la siguiente localización regional:

- I. La Ciudad Industrial Xicohtécatl I, ubicada en el Municipio de Tetla de la Solidaridad, al centro norte de la entidad;
- II. La Ciudad Industrial Xicohtécatl II, en el Municipio de Huamantla, en el oriente;
- III. La Ciudad Industrial Xicohtécatl III, en el Municipio de Tlaxco, en el norte;
- IV. El Corredor Industrial Calpulalpan, en el Municipio del mismo nombre, hacia el occidente;
- V. El Corredor Industrial Ixtacuixtla, en el Municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, en el sur occidente;
- VI. El Parque Industrial Xiloxotla, en el Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, en el centro sur;
- VII. El Corredor Apizaco- Xaloztoc-Huamantla, en los municipios del mismo nombre en la región centro oriente del Estado;
- VIII. El Corredor Malinche, que abarca los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco, Teolochocho, Acuamanala de Miguel Hidalgo y Mazatecocho de José María Morelos, en el sur;
- IX. El Corredor Panzacola, ubicado en los municipios de Xicohtzinco y Papalotla de Xicohtécatl igualmente en el sur del Estado, y
- X. El Área Industrial Atlangatepec en el Municipio del mismo nombre, en la región norte.

**Artículo 54.** El Ejecutivo decretará la creación de otras zonas industriales, que necesariamente contarán con la determinación de uso del suelo emitida por el Ayuntamiento que corresponda.

## Capítulo Tercero Del incremento de la competitividad de las empresas

**Artículo 55.** Para incrementar la competitividad, la Secretaría alentará y coordinará la elaboración de programas sectoriales, considerando los factores que en ella inciden, tomando en cuenta las políticas y criterios establecidos en la presente Ley.

**Artículo 56.** Corresponde a la Secretaría diseñar, fomentar y promover la creación y establecimiento de instrumentos y mecanismos que permitan la evaluación, actualización y ejecución de políticas, programas, instrumentos y actividades de fomento a la competitividad de los sectores económicos estratégicos del Estado.

**Artículo 57.** La planeación y ejecución de las políticas, programas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas en el Estado, debe atender los siguientes criterios:

- I. Contener objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Procurar esquemas de apoyo a través de la concurrencia de recursos de la federación y de los municipios, así como de los sectores privado, social y del conocimiento;
- III. Enfocar los esfuerzos de acuerdo con el potencial, las vocaciones y las necesidades regionales, estatales y municipales;
- IV. Contener propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a la competitividad de las empresas;
- V. Implementar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico;
- VI. Propiciar nuevos instrumentos de apoyo a la competitividad, considerando las tendencias globales;
- VII. Contar con mecanismos de medición para evaluar el impacto de las políticas de apoyo;



**VIII.** Dirigir los esfuerzos de vinculación y asociación empresarial hacia la generación de cadenas de valor que permitan el desarrollo de modelos de negocios, que establezcan una clara relación entre la oferta local y la demanda de servicios y productos;

**IX.** Apoyar la innovación y aceleración empresarial que amplíe y consolide la participación de las empresas en los mercados;

**X.** Promover esquemas de capacitación y consultoría de acuerdo con el potencial, las vocaciones y las necesidades que demanda el contexto global, y

**XI.** Establecer mecanismos de financiamiento y de apoyo a proyectos productivos, técnica y económicamente factibles, asegurando la mejora continua y la complementariedad de los recursos de los gobiernos federal, estatal y municipales con los sectores privado y del conocimiento.

**Artículo 58.** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, se deberá considerar la participación de los sectores público, privado, social y del conocimiento en la realización de los siguientes programas:

**I.** Capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para la competitividad de las empresas;

**II.** Fomento para la constitución y consolidación de incubadoras de empresas y formación de emprendedores;

**III.** Formación de especialistas certificados en consultoría y capacitación;

**IV.** Formación, integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos y asociación empresariales;

**V.** Promoción de una cultura de innovación y desarrollo tecnológico;

**VI.** Desarrollo de proveedores y distribuidores con las micro, pequeñas y medianas empresas;

**VII.** Desarrollo y consolidación de la oferta exportable;

**VIII.** Disponibilidad de información general y específica en materia económica, acorde a las necesidades de competitividad de las empresas;

**IX.** Fomento para el desarrollo sustentable en el marco de la normatividad ecológica aplicable;

**X.** Investigación y desarrollo enfocados a las necesidades de la competitividad de las empresas;

**XI.** Generación y acceso a la información para el aprovechamiento de oportunidades de negocio;

**XII.** Promoción de esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las empresas, y

**XIII.** Las demás que fomenten la competitividad.

#### **Capítulo Cuarto De la Sustentabilidad**

**Artículo 59.** La política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrá una visión de largo plazo, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social, respetando e incorporando, entre otros criterios, los siguientes:

**I.** Los ordenamientos ecológicos y territoriales;

**II.** El uso eficiente de los recursos naturales;

**III.** La reducción del uso de los recursos no renovables y el fomento del uso de recursos alternativos renovables;

**IV.** El fortalecimiento de la actividad económica equilibrada a nivel local y regional;

V. La distribución equitativa del ingreso;

VI. El desarrollo regional equilibrado, y

VII. Los niveles satisfactorios de educación y capacitación.

### **Capítulo Sexto Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas**

**Artículo 60.** Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, con el objeto de coordinar las acciones de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus atribuciones, para que las empresas de bajo riesgo para la salud y el medio ambiente puedan iniciar sus operaciones en un máximo de tres días hábiles, a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

**Artículo 61.** La administración pública estatal y, en su caso, mediante convenio con los ayuntamientos, proveerá lo necesario para la expedita apertura de empresas, incluyendo los apoyos definidos en el artículo 25 de esta Ley.

**Artículo 62.** Para la implementación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas la Administración Pública Estatal y los Municipios del Estado que a través de convenios se adhieran a este sistema, deberán coordinarse con las acciones que en la materia desarrolle la Administración Pública Federal.

### **Capítulo Séptimo Del Fomento y la Promoción del Empleo**

**Artículo 63.** La Secretaría, en coordinación con los organismos de los órdenes federal y municipal y de los sectores privado y laboral, desarrollará programas y medidas para generar el empleo, así como la capacitación del recurso humano y la promoción del mismo, con el fin de una mejor calidad de vida para la población en el Estado.

**Artículo 64.** Son objetivos de esta Ley en materia de empleo:

- I. Promover la creación del empleo productivo y mejor remunerado a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en los diferentes programas y medidas específicas de fomento del empleo;
- II. Inducir la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas o rurales de baja productividad e ingresos, a otras actividades de mayor valor agregado;
- III. Fomentar las oportunidades de empleo para los grupos de población que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral;
- IV. Incorporar la formación profesional y la certificación de competencias laborales como componente básico de las políticas y programas de empleo;
- V. Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, a fin de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo, y
- VI. Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.

**Artículo 65.** La Secretaría también impulsará la capacitación de la mano de obra. Para tal propósito se promoverá:

- I. Programas especiales de capacitación para trabajadores a contratar, a través del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario;
- II. Becas de capacitación y adiestramiento, y
- III. Apoyo en la obtención de financiamiento para programas de adiestramiento y desarrollo del recurso humano.

### **Capítulo Octavo**

## **De la Integración de Actividades Productivas**

**Artículo 66.** La Secretaría promoverá la integración de actividades productivas, con el propósito de efficientar las acciones económicas para producir y distribuir bienes y servicios, fomentando las cadenas y articulación productivas, comerciales y de distribución para lograr:

- I. La asociación de unidades económicas en proyectos de inversión;
- II. Nuevas formas de asociacionismo empresarial para la compra, producción, comercialización y distribución de bienes y servicios; la compra y renta de maquinaria y el establecimiento de centros compartidos de diseño, administración, integración y mercadotecnia, entre otros;
- III. Que las unidades productivas desarrollen sus propios servicios de apoyo en materia jurídica, informática, de capacitación, desarrollo empresarial y asesoría fiscal, entre otros;
- IV. La integración sectorial y de procesos productivos para que las unidades económicas generen nuevos productos y participen en nuevos mercados, tanto locales, regionales, nacionales e internacionales, y
- V. La promoción de esquemas de proveeduría y distribución entre grandes empresas con la micro, pequeña y mediana empresa.

**Artículo 67.** Para el cumplimiento del artículo anterior, la Secretaría promoverá:

- I. El establecimiento de empresas que propicien cadenas productivas, en zonas de fomento económico, regiones, sectores y ramas productivas;
- II. El desarrollo integral de la industria, para fomentar la creación de empleos productivos, el uso de insumos locales y procesos que propicien la utilización intensiva de mano de obra;
- III. La asociación de las diversas formas de organización para la producción y distribución de bienes y servicios;
- IV. El desarrollo de esquemas y estrategias de comercialización, a través de medios electrónicos, para favorecer el encadenamiento productivo y la promoción de ventas, conjuntando los esfuerzos de los diversos sectores;
- V. La vinculación de las actividades del sector agropecuario a otras actividades económicas, propiciando su mejoramiento en cadenas productivas y distributivas;
- VI. La articulación de las actividades económicas con el sector turismo, para ampliar, diversificar y mejorar la captación de divisas, y
- VII. El establecimiento y organización de centros logísticos de abasto, transformación y distribución que ordene y propicie, a su vez, la creación de espacios destinados a estas actividades.

## **Capítulo Noveno Del Comercio Exterior**

**Artículo 68.** La Secretaría fomentará la vocación exportadora del sector productivo en la Entidad. Para ello, realizará las siguientes acciones.

- a) Impulsar un modelo exportador del estado que genere empresas altamente exitosas en los mercados internacionales;
- b) Fomentar y apoyar la especialización y desarrollo de productos destinados al comercio exterior con mayor valor agregado;
- c) Promover y desarrollar una mayor participación de las empresas en exportaciones indirectas, con el objeto de fortalecer la cadena de exportación;

- d) Establecer y administrar una marca propia de productos hechos en Tlaxcala, que los identifique y los coloque en nivel competitivo en todo el mercado, tanto nacional como internacional;
- e) Coordinar acciones con las instituciones, representaciones, organismos y demás actores nacionales e internacionales en materia de comercio exterior, para facilitar el acceso de productos al mercado internacional, de las empresas instaladas en el Estado;
- f) Utilizar las fuentes de financiamiento locales, nacionales, las de organismos internacionales y de otros países para desarrollar la oferta exportable en el Estado.
- g) Aprovechar las relaciones diplomáticas de nuestro país con el resto del mundo;
- h) Promover la presencia de los productos y servicios del estado en nuevos mercados, mediante participación en ferias, exposiciones, congresos, seminarios, encuentros de negocio y otros eventos de carácter internacional;
- i) Fomentar la participación de las empresas en los foros, programas, capacitaciones y consultorías en materia de comercio exterior, con el objetivo de atender oportunamente la problemática que presenten;
- j) Fortalecer al sector exportador mediante la creación de infraestructura logística;
- k) Difundir información a las empresas sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas en mercados internacionales, e
- l) Fomentar las alianzas de empresarios del Estado con extranjeros, como un medio para impulsar y fortalecer el crecimiento de las empresas.

#### **Capítulo Décimo**

#### **De la Regularización de las Actividades Económicas y del Combate a la Economía Informal y al Contrabando de Bienes en el Comercio**

**Artículo 69.** La Secretaría promoverá la regularización de las actividades inherentes al comercio que se realicen en el Estado, que si bien lícitas omitan tramitar las autorizaciones legales respectivas y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**Artículo 70.** Para el efecto anterior, la Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos, las instancias federales e instancias de asistencia social, de desarrollo urbano y de seguridad pública, entre otras, a efecto de determinar medidas, soluciones y propuestas para la regularización de las actividades económicas con un enfoque multidisciplinario, de manera que se combata el comercio informal.

**Artículo 71.** La Secretaría se coordinará con las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia, estatal o federal, a efecto de denunciar el comercio ilegal o el contrabando de mercancías de procedencia extranjera, así como evaluar los resultados y operativos implementados por las autoridades competentes.

#### **Capítulo Décimo Primero**

#### **De la Promoción y la Comercialización**

**Artículo 72.** Es prioridad de la Secretaría la atención de las necesidades de promoción del sector productivo local; para ello realizará las acciones siguientes.

- I. Promover un calendario anual de ferias en el estado de Tlaxcala, donde se habilite un espacio adecuado para la exhibición de la industria establecida;
- II. Realizar, en coordinación con los representantes del sector privado y los tres órdenes de gobierno, exhibiciones industriales, comerciales, artesanales, culturales, turísticas y de servicios;
- III. Propiciar la participación de los representantes del sector privado ante el CEDET en la planeación, diseño y operación de las ferias en el Estado de Tlaxcala;

- IV. Se verificará que los oferentes y sus productos y servicios en las ferias en el Estado, cumplan con todos los requisitos legales y fiscales;
- V. Elaborar y mantener actualizado un calendario de ferias, exposiciones, muestras, seminarios, simposios, encuentros y demás actividades que se realicen en otras entidades del país o en el extranjero, en los que los diversos sectores productivos de la entidad puedan participar para difundir su actividad productiva;
- VI. Planear, con base en el padrón de proveedores del Estado, y en estrecha coordinación con los organismos representativos de la iniciativa privada y las instancias gubernamentales involucradas, la participación de empresarios y profesionistas locales, en ferias y exposiciones que se celebren dentro y fuera del Estado;
- VII. La participación de los empresarios y profesionistas foráneos en ferias y exposiciones locales, deberá diseñarse de acuerdo a giro, tamaño, producto o servicio. Se buscará siempre la mayor y más amplia oferta posible;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado un portal web donde se concentre toda la oferta productiva del Estado, segmentada por giros, productos, empresas. Se explicitará las características de cada producto, bien o servicio;
- IX. La solicitud de ingreso al portal por parte de los empresarios o profesionistas, se presentará por escrito a la Secretaría donde se asentará la razón social, el registro de alta ante la SHCP, el nombre del propietario o apoderado, adjuntando la documentación que lo acredite;
- X. Esta plataforma virtual se enviará cada mes a los integrantes de un directorio que para tal efecto se establezca, con información proporcionada por los organismos empresariales, por los industriales, por los tres niveles de gobierno, por las universidades, por las representaciones en México de otros gobiernos, etc;
- XI. Impulsar campañas permanentes de difusión de productos y servicios que fortalezcan el mercado interno;
- XII. Promover el registro de la propiedad industrial de los productos de la micro, pequeña y mediana empresa, para que su marca, patentes y modelos de utilidad se encuentren registrados ante la instancia correspondiente, y
- XIII. Instrumentar las acciones necesarias para que los productos de la micro, pequeña y mediana empresa contengan en su etiqueta el código de barras.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN**

### **Capítulo Primero De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 73.** La Secretaría solicitará la intervención de las autoridades correspondientes, a fin de que se sancione a las empresas que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- I. Dar información falsa para la obtención de apoyos;
- II. Incumplir los compromisos señalados en el otorgamiento de apoyos;
- III. Destinar los apoyos otorgados a un uso distinto del autorizado en la solicitud, y
- IV. Infringir los ordenamientos en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

**Artículo 74.** En cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, en caso de reincidencia la Secretaría sancionará con la cancelación del Certificado de Empresa Tlaxcalteca que hubiera expedido.

**Artículo 75.** La Secretaría fincará las denuncias civiles, penales y administrativas ante la autoridad correspondiente, en contra de servidores públicos, organizaciones o particulares, por incumplimiento a lo previsto en esta Ley.

**Artículo 76.** Además de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, la Secretaría podrá recomendar a la dependencia competente fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley.

Se considerará obstrucción empresarial cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- II. Pérdida de documentos;
- III. Solicitud de donaciones o apoyos, para beneficio particular;
- IV. Alteración de reglas y procedimientos;
- V. Negligencia o negativa en la recepción de documentos;
- VI. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o la negativa ficta;
- VII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- VIII. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por desconocimiento de la normatividad aplicable, y
- IX. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas conforme lo determine la Secretaría.

**Artículo 77.** Es causa de responsabilidad el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones previstas en la misma, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y en otras disposiciones aplicables en la materia.

La dependencia competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica, y
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

**Artículo 78.** Por lo que corresponde a los servidores públicos federales que incurran en la obstrucción empresarial, la Secretaría enviará oficio a la dependencia federal correspondiente señalando la conducta de obstrucción empresarial para que, en su caso, se proceda a imponer las sanciones procedentes de conformidad con la ley aplicable.

**Artículo 79.** La Secretaría podrá solicitar a la autoridad competente, aplique la sanción correspondiente a los titulares de las unidades y áreas administrativas que en un mismo empleo, cargo o comisión incumpla por dos veces otorgar respuesta al interesado en el plazo determinado por la legislación, reglamento o decreto aplicable.

**Artículo 80.** A los servidores públicos adscritos a la Secretaría que en el cumplimiento de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les

aplicarán las sanciones previstas en la misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

## **Capítulo Segundo Del Recurso de Revisión**

**Artículo 81.** Contra los actos o resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, que causen agravio a las personas físicas o morales, procederá el recurso de revisión, que se interpondrá ante la Sala Electoral-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

## **TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

### **Capítulo Único De la Transparencia en la Gestión Pública**

**Artículo 83.** La Secretaría difundirá la información actualizada relativa al manejo y aplicación de los estímulos de los programas económicos otorgados a personas físicas o morales; correspondiente a indicadores socioeconómicos de comportamiento en los distintos sectores económicos; a seguimiento y evaluación de programas; a niveles de inversión; de la fluctuación de exportaciones e importaciones y, en general, todo dato referente al desempeño de la actividad económica en la Entidad, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, publicada mediante decreto número 131 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintinueve de enero de año dos mil dos, Tomo LXXXI Segunda Época, No. Extraordinario.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del Ejecutivo del Estado deberá adecuar el reglamento de la misma en un plazo que no exceda de noventa días naturales, contados a partir de la publicación de esta Ley.

### **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

**C. MIGUEL ATLATENCO ROMERO.- DIP. PRESIDENTE.- C. JUAN JOSÉ PIEDRAS ROMERO.- DIP. SECRETARIO.- C. ENRIQUE JAVIER RAMIREZ DE LA VEGA.- DIP. SECRETARIO.- Firmas Autógrafas.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de diciembre de 2009.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.- Firma Autógrafa.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO ESCOBAR JARDINEZ.- Firma Autógrafa**

\* \* \* \* \*

Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Tomo LXXXVIII, Segunda Época, No. 2 Extraordinario de fecha 04 de diciembre de 2009

\* \* \* \* \*

**DECRETO No. 238.- SE EXPIDE LA LEY DE GOBERNANZA DIGITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

**ARTÍCULO NOVENO.** ... se **reforman** el artículo 20, las fracciones I y III del artículo 21, la fracción III del artículo 25 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 22 de la **Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala.**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CII, Segunda Época, No. Extraordinario, de fecha 03 de octubre de 2023)

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de la Ley de Gobernanza Digital del Estado de Tlaxcala se realizará progresivamente conforme a la declaratoria que emita la persona titular del Poder Ejecutivo al respecto. Esa declaratoria deberá contener un programa de trabajo en el que se considere el procedimiento de transición y migración de información y activo, para las dependencias y entidades y los municipios, que contenga:

- a) La calendarización para la migración de la información en posesión de otras dependencias y entidades y los Municipios;
- b) Los plazos propuestos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Gobernanza Digital a través de sus plataformas, mismo que no deberá exceder de dos años a partir de la instalación de la Agencia, e
- c) El mecanismo de transición y traspaso de atribuciones operativas, funcionales y de recursos humanos de otras dependencias que pasen a formar parte de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas y cada una de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo Estatal de Gobernanza Digital deberá instalarse, a más tardar, sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo Estatal de Mejora regulatoria deberá elegir a los cuatro presidentes municipales que formarán parte del Consejo, previo a la instalación del mismo Consejo.

El Consejo, en su primera sesión, designará a los integrantes del Observatorio Ciudadano y de los Comités Técnicos Especializados; así como aprobará su normatividad interna.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Plan Estatal de Gobernanza Digital deberá ser sometido a consideración del Consejo Estatal de Gobernanza Digital en el tiempo que al efecto se establezca en la declaratoria señalada en el párrafo segundo del ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.** El titular de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital deberá ser designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado previamente a la instalación del Consejo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá efectuar las provisiones presupuestales necesarias para la operación del Sistema Estatal de Gobernanza Digital, en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno proveerán lo



necesario para dotar de los recursos financieros, humanos y materiales a la Agencia Estatal de Gobernanza Digital, para el cumplimiento de sus atribuciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El personal de la administración pública del Estado que se incorpore a la Agencia Estatal de Gobernanza Digital conservará sus derechos laborales, así como su antigüedad, en términos de la legislación laboral y de seguridad social aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todas las atribuciones y operaciones de los sistemas informáticos en materia de Gobernanza Digital objeto de regulación de la presente Ley, pasaran sin excepción ni prórroga, a cargo de la Agencia Estatal de Gobernanza Digital.

\*\*\*\*\*

Si en el texto aparece la leyenda "**N. de E.**" significa Nota de Editor y consiste en la nota, aclaración o acotación de la persona que actualizó o compiló la normatividad, al advertir la falta de precisión en el decreto de promulgación, reforma, adición o derogación.